



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 70 001 211 02 000 2012 00131 00
DEMANDANTE: ROSARIO DEL SOCORRO GUTIERREZ MADRID
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, para resolver sobre su admisión, se observa que por encontrarla formalmente ajustada a derecho, de conformidad al artículo 171 de la ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., se admite y para su trámite se **DISPONE**:

1. Notifíquese personalmente, mediante entrega de copia de la demanda, su reforma, anexos, auto admisorio y aviso al representante legal de la Fiscalía General de la Nación, al señor EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, o a quien haga sus veces al momento de la presente notificación, a través del correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.
2. Notifíquese personalmente a los demandantes y a su apoderado en la dirección carrera 22 No. 14-58 de la ciudad de Sincelejo, o a través de los correos electrónicos suministrados en la presente

EXPEDIENTE: 70-001-211-02-000-2012-00131-00
DEMANDANTE: ROSARIO DEL SOCORRO GUTIERREZ MADRID.
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

demanda los cuales son asumosa@hotmail.com y roguma2007@hotmail.com

3. Notifíquese personalmente al señor Procurador en Asuntos Administrativos en el correo procjudadm44@procuraduria.gov.co.
4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo proceso@defensajuridica.gov.co.
5. Dentro de los cinco días siguientes a la ejecución de esta providencia deposite el actor la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)¹ en la Cuenta de Ahorros N°. 46303-300030-8 del Banco Agrario; copia del recibo de consignación se allegara al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado

¹ Se varía el valor estipulado para este proceso en una suma mayor al regularmente estipulado, en razón a los abundantes medios de prueba que fueron solicitados por el demandante, los cuales elevan los gastos de las presentes actuaciones.